

## **ZONA LIBRE Y REGIÓN FRONTERIZA**

### **¿Cómo se define a una Zona Libre?**

**Según el diccionario jurídico mexicano: “Es una extensión de territorio nacional legalmente delimitado en la que se otorgaban franquicias de impuestos al comercio exterior o las importaciones de mercancías extranjeras necesarias para el desarrollo de la región, así como las exportaciones de mercancías de se produzcan o manufacturen en la zona”.**

### **¿Qué es el régimen fiscal de zona libre?**

**Hasta antes del TLCAN habían 5 zonas libres, que ahora son REGIÓN FRONTERIZA. Hoy se conforman por los siguientes:**

- a) Baja California y parte del Estado de Sonora**
- b) Baja California Sur**
- c) Municipio de Salinas Cruz, Oax.**
- d) Municipio de Caborca, Son.**
- e) Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.**
- f) Franja Fronteriza Sur, frontera con Guatemala**

### **¿Qué sucede con las ZL del territorio nacional al entrar en vigor el TLCAN?**

**Antes del TLCAN el 98% de las fracciones arancelarias de importación estaban gravadas, y el 2% restante exento. Con el TLCAN el 50% de las fracciones se desgravaron a partir de 1994.**

### **¿Qué es el proceso de transición arancelaria establecido para las ZL?**

**Es esquema arancelario de transición con EUA es gradual y se está homologando el esquema de zona libre y franja fronteriza a régimen comercial general del país con vigencia de 7 años. En este período de transición arancelaria no se pagarían aranceles mayores a los vigentes para las empresas comerciales en zonas libres y franjas fronterizas (0% ó 5%) pero sí menores.**

**Lo anterior significa que las fracciones arancelarias se mantienen en el mismo nivel que en la zona libre.**

**Para la mercancía importada originaria de otros países se mantendría el tratamiento vigente durante 5 años (0% y 5%) hasta diciembre de 1999.**

**A partir del 2000 terceros países pagan la tarifa general de importación del 20%, 15% y 10%. En 1998 se prorrogó 4 años más hasta diciembre del 2002. EN el mismo 2002 se vuelve a prorrogar hasta diciembre del 2008; por lo tanto a partir del 2009 las mercancías de otros países pagarán el arancel normal que establece la LIGIE.**

### **¿Qué se entiende por Franja Fronteriza?**

**La Ley Aduanera en su artículo 136 considera como Franja Fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de 20Kms. hacia el interior del país.**

### **¿Actualmente continúa el régimen comercial de la región y franja fronteriza?**

**Si, aunque ya terminó la vigencia del Decreto que establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la franja fronteriza norte. Continúan las facilidades hasta diciembre del 2008.**

## **Franja y región fronteriza Franja fronteriza norte**

**Es el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora.**

### **Región fronteriza**

**Los Estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo y la región parcial de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Caborca, Sonora, Comitán de Domínguez, Chiapas, y Salina Cruz, Oaxaca.**

### **Región parcial del estado de Sonora**

**La zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoyta; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.**

### **Franja fronteriza sur colindante con Guatemala**

**La zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del sur del país, en el tramo comprendido entre el municipio Unión Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el océano Pacífico, dentro del cual se encuentra ubicada la Ciudad de Tapachula, Chiapas, con los límites que geográficamente le corresponden.**

### **Franquicia residentes fronterizos**

**Las personas mayores de edad que sean residentes en la franja o región fronteriza pueden importar mercancías para su consumo personal bajo los siguientes criterios:**

**El valor de las mercancías no debe exceder diariamente del equivalente en moneda nacional o extranjera a 150 dólares de Estados Unidos de América; en el caso de aquellos residentes fronterizos mayores de edad que ingresen a territorio nacional en vehículo de servicio particular donde se transporten más de dos residentes de la franja o región fronteriza, el valor de las mercancías que importen en su conjunto no debe exceder del equivalente en moneda nacional o extranjera a 400 dólares.**

**No pueden introducirse al amparo de este beneficio las siguientes mercancías:**

- **Bebidas alcohólicas.**
- **Cerveza.**
- **Tabaco labrado en cigarros o puros.**
- **Combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.**

**Deben acreditar, a solicitud de la autoridad aduanera, ser mayores de edad y su residencia en dichas zonas, mediante cualquiera de los siguientes documentos expedidos a nombre del interesado, en donde conste que el domicilio está ubicado dentro de dichas zonas:**

- 1. Forma migratoria (FM) expedida por la Secretaría de Gobernación. En este caso, debe acreditarse el domicilio con copia del último recibo telefónico, de luz o del contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales, previa identificación oficial vigente del interesado.**
- 2. Credencial para votar con fotografía vigente y copia del último recibo telefónico, de luz o del contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales.**

**El beneficio que otorga esta franquicia no es deducible para efectos fiscales.**

**Cuando se trate de la importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado, cigarros o puros, realizada por los residentes en la franja o región fronteriza mayores de edad, no se requiere de los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que:**

- **El valor de dichas mercancías no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 50 dólares de Estados Unidos de América.**
- **Se paguen los impuestos correspondientes mediante el formato electrónico simplificado “Pago de contribuciones federales”.**

**En estos casos, se determinan y pagan los impuestos al comercio exterior mediante la tasa global que corresponda conforme la siguiente tabla**

<b>Mercancía</b>	<b>Tasa</b>
<b>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.</b>	<b>77.26%</b>
<b>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.</b>	<b>82.17%</b>
<b>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.</b>	<b>114.40%</b>
<b>Cigarros.</b>	<b>573.48%</b>
<b>Puros y tabacos labrados.</b>	<b>373.56%</b>

**¿Qué son las medidas de regulación y restricción no arancelarias al comercio exterior?**

**En todo el mundo se imponen restricciones al flujo del comercio internacional y se justifican en términos de bienestar nacional y se establecen para proteger sobre todo a aquellas industrias y trabajadores que se verían lesionados por las importaciones.**

## **¿Qué son las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias o Controles de Comercio Exterior?**

**Las REGULACIONES y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS o CONTROLES de COMERCIO EXTERIOR no son muy diferentes a los aranceles y consisten en: el establecimiento de medidas que regulan o restringen la entrada o salida del territorio aduanero de las mercancías que pudiesen incidir en regiones primordiales de un país, tales como la Seguridad Nacional, el Equilibrio Ecológico, la Salud Humana, Animal, Vegetal entre otros conceptos básicos. Tales medidas pueden consistir en Permisos Previos, Autorizaciones, Cupos, Mercado de País de Origen, Certificaciones, Cuotas Compensatorias, NOM y otros instrumentos adecuados para el logro de una política comercial de un país. La Ley de Comercio Exterior en sus artículos 15 y 16 enumeran las formas de regulación y restricción no arancelarias aplicables.**

**En materia de medidas de regulación y restricción no arancelarias, estos requisitos se reglamentan en el artículo 36 fracción 1 inciso c de la LA, lo que nos obliga a investigar los alcances, significación y razón de ser de las regulaciones y restricciones no arancelarias, por lo que se tratará de despejar estas interrogantes.**

***El 131 de la CPEUM establece que: “Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia, pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el DF los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.***

***El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el CE, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.”***

**De lo anterior es claro que la Federación a través del Poder Legislativo, está facultada para reglamentar en todo tiempo y aún prohibir por motivos de seguridad, la circulación en el interior del país de toda clase de efectos, y también podrá con permiso del Congreso, aumentar, disminuir o suprimir cuotas de las tarifas de exportación e importación o bien crear otras y restringir o prohibir estas actividades cuando lo estime urgente.**

**Con lo establecido anteriormente se concluye que: Estas atribuciones conferidas solo podrán llevarse a cabo con autorización del Congreso y su publicación en el Diario Oficial de la Federación y no de manera indiscriminada. También el Ejecutivo conducirá negociaciones comerciales internacionales a través de la SE y coordinación con otras Secretarías de Estado y Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados en las actividades de promoción de CE, así como concertar acciones en la materia con el Sector Privado.**

**Estas acciones solo se pueden llevar a cabo con el “carácter de urgencia”, ya que estas actividades solo competen al Congreso, ya que el Ejecutivo no puede tener el alcance de considerar de que en virtud de que en la demás fracciones no se diga nada al respecto, (como complemento al 131 de la CPEUM, ver artículo 4 de la Ley de CE) este funcionario público pueda llevar a cabos esas atribuciones en la totalidad de los casos, ya que de razonarlo así se corre el grave riesgo de distorsionar la**

esencia del precepto constitucional, como en la práctica ha venido sucediendo, ya que en la generalidad de los supuestos de la Ley de CE se establece la existencia de medidas de regulación y restricción no arancelarias y para los casos de urgencia se previenen la expedición de medidas de salvaguarda, desvirtuándose el objetivo ulterior, y tan absurdo es que se señale en la ley ordinaria en su artículo 19, fracción II que en los casos de emergencia, el Ejecutivo podrán establecer medidas de regulación y restricción no arancelarias, sin necesidad de agotar el procedimiento previsto para la generalidad de los casos, lo que nos corrobora que estas atribuciones ya no son por excepción sino en la totalidad de los supuestos, lo cual es totalmente irregular.

**¿Cómo pueden distinguirse las Regulaciones de las Restricciones No arancelarias?**

**Para poder distinguir las regulaciones de las restricciones no arancelarias, se deberá considerar que las Regulaciones tienen como propósito salvaguardar la salud y la seguridad humana, animal y vegetal, el equilibrio ecológico y todo lo relacionado con el bienestar humano, prohibición del importación o exportación de armas, drogas, material pornográfico, permisos, autorizaciones, avisos sanitarios, etcétera.**

**¿En qué consisten las medidas de regulación y restricción no arancelarias?**

**Consisten en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y todos los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de la propia ley.**

**Las restricciones no arancelarias obstaculizan o restringen las mercancías a la importación o exportación a fin de salvaguardar a los sectores industriales del país y proteger a la economía nacional y pueden ser medidas de tipo económico o administrativas como por ejemplo: cupos, salvaguardas, medidas antidumping y demás.**



## REQUISITOS NO ARANCELARIOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

### **¿Qué establece el artículo 131 de la CPEUM?**

El artículo 131 de la CPEUM menciona " Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito en territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia, pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117. El Ejecutivo podrá se facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones y exportaciones y tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida."

### **¿Quién, Constitucionalmente hablando es el Poder facultado para reglamentar el Comercio Exterior?**

De lo anterior se desprende que la **Federación** a través del **Legislativo**, está facultada para reglamentar en todo tiempo y aún prohibir por motivos de seguridad y de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, notando que el Ejecutivo podrá estar facultado por el Congreso para modificar en cualquier sentido las tarifas de importación y exportación cuando lo estime urgente. Por lo anterior se concluye que estas atribuciones a favor del Congreso de la Unión en su generalidad y de manera excepcional a favor del Poder Ejecutivo, en los supuestos de urgencia, por lo que el Poder Ejecutivo no puede ejercitar estas atribuciones en todo momento y de manera indiscriminada.

**¿Cuál es el problema jurídico en el otorgamiento de facultades al Poder Ejecutivo en materia de CE?**

Por otra parte la Ley de Comercio Exterior en su artículo cuarto menciona que el Ejecutivo tendrá facultades para crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, a través de Decretos publicados en el DOF, además de regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías cuando lo estime urgente. Además podrá establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías, e inclusive restringir la circulación de mercancías extranjeras a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o con la autoridad competente, así como conducir negociaciones comerciales internacionales y promoción del comercio exterior y concertar acciones en materia de sector privado.

Por todo lo ya comentado, la conclusión es que: *todas las atribuciones mencionadas, se destaca que el Presidente de la República podrá regular, restringir, modificar o prohibir la importación o exportación de determinados bienes cuando lo estime urgente, NO PUEDE TENER EL ALCANCE DE CONSIDERAR QUE EN VIRTUD DE QUE EN LAS DEMÁS FRACCIONES NO SE DIGA NADA AL RESPECTO, ESTE FUNCIONARIO PUEDA LLEVAR A CABO ESAS ATRIBUCIONES EN LA TOTALIDAD DE LOS CASOS, ya que de razonarlo así, SE CORRE EL GRAVE RIESGO DE DISTORSIONAR LA ESENCIA DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL (Artículo 131 CPEUM), COMO EN LA VIDA REAL HA VENIDO SUCEDIENDO* toda vez que para la generalidad de los supuestos de la Ley de Comercio Exterior establece la previa existencia de las medidas de regulación y restricción no arancelarias y para los casos de urgencia previene la expedición de medidas de salvaguarda, CON LO QUE SE ESTÁ DESVIRTUANDO EL OBJETIVO MENCIONADO EN LA CPEUM, es tanto así que, en la Ley Ordinaria en su artículo 19 fracción II se menciona que en los casos de emergencia, el Ejecutivo podrá establecer medidas de regulación y restricción no arancelarias SIN NECESIDAD de agotar el procedimiento previsto para la generalidad de los casos, lo que CORROBORA QUE ESTAS ATRIBUCIONES YA NO LAS EJERCE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN SINO EN LA TOTALIDAD DE LOS SUPUESTOS, lo cual es totalmente irregular.

**En los términos del artículo 17 de la LCE, las medidas de regulación y restricción No arancelarias consisten en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de la propia Ley.**

**¿Qué ordenamientos legales establecen las bases para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de acuerdo a las necesidades del mercado interno e internacional, así como para observar lo dispuesto en los TLC o Convenios Internacionales y cuál es su problemática jurídica?**

**El artículo 15 de la LCE estas medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías se podrán establecer para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de acuerdo a las necesidades del mercado interno e internacional, así como para observar lo dispuesto en los TLC o Convenios Internacionales.**

**En el artículo 16 LCE por lo que toca a la importación dispone que las medidas de regulación y arancelarias procederán cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la Balanza de Pagos de acuerdo con los TLC y Convenios que México tenga celebrados; cuando se requiera regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o de procedencia. También procede el establecimiento de medidas de regulación y restricción no arancelaria cuando las exportaciones mexicanas sean limitadas unilateralmente por otros países; cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional y cuando se trate de situaciones no previstas en las NOM's en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecológica.**

**El artículo 17 en su parte final menciona que las cuotas compensatorias solamente se aplicarán en el caso previsto en la fracción V del artículo 16, o sea que, cuando sea necesario IMPEDIR la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional.**

**DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, EN NINGUNA PARTE DE ESE ORDENAMIENTO SE SEÑALAN LOS SUPUESTOS CONCRETOS EN LOS QUE PROCEDAN LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS, POR LO QUE HAY GRAN CONFUSIÓN EN LAS AUTORIDADES Y EN LOS PARTICULARES YA QUE NO PUEDEN IDENTIFICAR LOS CASOS EN LOS QUE RESULTAN EXIGIBLES Y OBLIGATORIOS LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS.**

**¿Qué es la COCEX o bien la Comisión de Comercio Exterior?**

**La Ley de Comercio Exterior establece mecanismos para la promoción de las exportaciones, para incrementar la participación de productos mexicanos en los mercados internacionales. Dentro de estos mecanismos e instrumentos está la Comisión de Comercio Exterior que es un órgano de consulta obligatoria de las entidades federales en lo que se refiere a la implementación de medidas de restricción y de regulación no arancelarias a la importación y la exportación de mercancías.**

**¿Cuáles son las funciones de la COCEX?**

- a) El establecimiento, aumento o eliminación de aranceles o preferencias arancelarias a la exportación o importación de mercancías.**
- b) El establecimiento, modificación o eliminación de prohibiciones a la exportación o importación de mercancías.**
- c) El establecimiento, modificación o eliminación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación o importación de mercancías, así como los procedimientos para su expedición.**
- d) Los procedimientos de asignación de CUPOS de exportación o importación.**

- e) **El establecimiento, modificación o eliminación de Reglas de Origen.**
- f) **La exigencia del cumplimiento de las NOMs por las autoridades aduaneras en el punto de entrada de la mercancía al país.**
- g) **El establecimiento de medidas de salvaguarda.**
- h) **El establecimiento de medidas en materia aduanera que afecten el comercio exterior.**
- i) **El establecimiento de medidas de simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior.**
- j) **El establecimiento de otras medidas administrativas de las dependencias de la Administración Pública Federal que tengan como propósito reglar o restringir el comercio exterior del país y la circulación o tránsito de mercancías extranjeras.**
- k) **Los proyectos de resolución final en investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y determinación de cuotas compensatorias.**
- l) **Los proyectos de resolución en los EUA aceptando el compromiso de los exportadores o gobiernos extranjeros suspenda o termine una investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional.**

**¿En qué casos procede la implementación de una medida de regulación o restricción no arancelaria en exportación e importación?**

- a) **Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar los recursos naturales no renovables del país.**
- b) **Conforme con lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.**
- c) **Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta por disposición constitucional a restricciones específicas.**
- d) **Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies.**

- e) **Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico**
- f) **Cuando se trate de situaciones no previstas por las NOMs en lo referente a la seguridad nacional, salud pública, sanidad o ecología.**

**¿Cuándo se podrán establecer medidas de regulación y restricción No arancelarias a la importación y al tránsito de mercancías? (LCE artículo 16)**

- a) **Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la Balanza de Pagos, de acuerdo con tratados internacionales**
- b) **Para regular la entrada de productos usados, de deshecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen**
- c) **Conforme a lo dispuesto en tratado o convenios internacionales.**
- d) **Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países.**
- e) **Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado internacional de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional.**
- f) **Cuando se trata de situaciones no previstas por las NOMs en lo referente a seguridad nacional, salud pública, ecología.**

**¿En qué consisten las medidas de regulación o restricción No arancelarias de emergencia?**

- a) **Tratándose de importación o exportación de bienes cuya comercialización esté sujeta por disposición constitucional a restricciones específicas, como lo es el caso del petróleo crudo.**
- b) **Cuando se trate de preservar la fauna y flora en riesgo de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies.**
- c) **En el caso de que se requiera conservar los bienes con valor histórico, artístico o arqueológico; y**
- d) **Cuando se trate de situaciones no previstas en las NOMs referentes a seguridad nacional, salud pública, sanidad de conformidad a la Ley en la materia.**

### **¿Qué son los permisos previos?**

**Es un instrumento expedido por la Secretaría de Economía para realizar la entrada o salida de mercancías al o del territorio nacional y son intransferibles. Las solicitudes deben ser resultas en 15 días posteriores a la fecha de su aceptación. Los usuarios habituales por lo general obtienen una credencial expedida por la SE con un número de registro (Tarjeta electrónica PEXIM) para comprobar que cuentan con el permiso respectivo.**

**Con dicha tarjeta automáticamente se expide el pedimento de descargo del permiso en cuestión. Dicho permiso especifica: el régimen de exportación o importación, el nombre del beneficiario, la fracción arancelaria, valor y cantidad que se autorice importar o exportar y el período de vigencia. Se puede solicitar prórroga por parte del representante legal de la empresa y las aduanas podrán autorizar de una a dos prórrogas siempre y cuando se demuestre que el embarque de la mercancía se realizó durante el período de vigencia del mismo. La prórroga se concede por 30 días si se trata de vía marítima y de 7 días en los demás casos.**

### **¿En materia jurídica cuál es el problema que se presenta en los Permisos Previos?**

**Desde el punto de vista jurídico el problema que existe es que después de haber analizado la LCE y su Reglamento existe una definición y concepto alguno que determine la naturaleza de esta figura de PERMISOS PREVIOS.**

**El artículo 23 de la LCE menciona que la administración de los CUPOS se podrán llevar a cabo mediante los permisos previos y la SE en el DOF especificará la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso y el procedimiento para su asignación entre exportadores e importadores interesados.**

**La determinación, las modificaciones y los procedimientos de asignación de los CUPOS deberán someterse previamente a la opinión de la COCEX.**

**¿Cuál es el verdadero propósito o razón de la existencia de los Permisos Previos y cuál es el problema jurídico que se presenta?**

**Por lo anterior, se concluye que la razón de la existencia de los permisos previos es la de ADMINISTRAR A SU VEZ A LOS CUPOS, que es otra figura muy diferente que la propia ley contempla, por lo que se vuelve a repetir su falta de observancia al artículo 23, que contempla la administración de los CUPOS, a través de permisos previos, lo cual es totalmente distinto y no conlleva ninguna consecuencia respecto a los preceptos citados con anterioridad.**

**¿Desde el punto de vista jurídico por qué es ocioso el artículo 21 de la LCE?**

**Se concluye que es ocioso que conforme al artículo 21 de la LCE y subsecuentes, se exija que la sujeción a permisos previos se someta a la opinión de la COCEX; que la expedición de los permisos previos deban ser resueltos en máximo 15 días; y que los Permisos Previos indiquen las modalidades, condiciones y vigencia, así como el valor, cantidad o volumen de la mercancía a exportar o importar y los demás datos o requisitos que sean necesarios.**

**Si lo anterior es así, y la única razón de ser de los Permisos Previos es la administrar los CUPOS o CUPOS MÁXIMOS, resulta totalmente innecesario que se tenga que agotar y observa todo el procedimiento mencionado anteriormente, ya que si no se administran los cupos o se administran inadecuadamente, solamente se contraviene la falta de administración sin afectar los artículos 15 y 16 de la LCE, lo que se concluye que su inobservancia no conlleva consecuencias jurídicas alguna.**

**¿En qué casos está prohibido usar permisos previos?**

**Está prohibido usar permisos previos en el caso de:**

- a) Para combatir prácticas desleales de comercio internacional**
- b) Para restringir la importación o la exportación, circulación o tránsito de mercancías con el objeto de cumplir con las disposiciones de NOMs**



### **¿Qué tipos de permisos se pueden solicitar a la SEDENA?**

**Por lo general son: armas, municiones, pólvoras y explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos que solas o combinadas son susceptibles de ser usadas como explosivos)**

- a) Los PERMISOS GENERALES, que son aquellos que se otorgarán a negociaciones o personas que se dediquen a actividades en las cuales utilizan este tipo de mercancía en forma permanente.**
- b) Los PERMISOS ORDINARIOS, que son aquellos que se expedirán en cada caso particular para operaciones mercantiles entre sí o con comerciantes de otros países.**
- c) Los PERMISOS EXTRAORDINARIOS que son aquellos que se darán a quienes de manera eventual tengan necesidad de efectuar alguna operación.**

### **¿Qué tipos de permisos se pueden solicitar a la SEP?**

- Las piezas o monumentos que hayan sido declarados como monumento histórico, apoyado de la opinión del INBA.**
- Para tramitar el permiso de exportación temporal o definitiva de un monumento artístico o histórico de propiedad particular.**

**Para tramitar la exportación temporal de aquellas piezas que de oficio hayan sido declaradas como monumentos artísticos o que no sean susceptibles de ser reemplazados y aquellos cuya integridad puede ser afectada en la transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren y deberán presentar fianza que garantice el retorno y la conservación del monumento.**

**Queda prohibida la exportación definitiva de monumentos históricos o artísticos de que oficio hayan sido declarados como tales y de aquellos que no sean sustituibles, así como aquellas piezas históricas y artísticas irremplazables cuya integridad pueda ser afectada en la transportación o por variarse las condiciones en que se encuentran.**

## **¿Qué son los CUPOS?**

La Ley de Comercio Exterior en su artículo 23 señala que se entiende por **CUPO DE EXPORTACION O DE IMPORTACION**, el monto de una mercancía que podrá ser importada o exportada mediante un Certificado de Cupos. El Reglamento de la LCE, en su artículo 15 fracción II menciona que el **CERTIFICADO DE CUPO** es el instrumento expedido por la SCyFI (nombre anterior de la SE) para asignar un **CUPO MÁXIMO** o **ARANCEL-CUPO** a la exportación o importación.

Los **CUPOS** o **CONTINGENTES** de importación significan una limitación de la cantidad o valor de las importaciones de una mercancía, por lo general en un lapso dado. Un **CONTINGENTE** es la cantidad declarada que se permitirá importar al país, a diferencia de los **ARANCELES** que restringen el comercio para aumentar el precio de los productos extranjeros, pero que permiten la entrada de un volumen ilimitado de importaciones a condición de que paguen el Derecho respectivo.

Los **CONTINGENTES** de importación prohíben todo comercio que sobrepase una determinada cantidad y por lo tanto son una medida restrictiva y cuantitativa. Digamos que son un término medio entre la libertad de comercio y su prohibición total.

## **¿Qué es un CUPO dentro de un ARANCEL-CUPO?**

Es una cantidad máxima que se puede importar con un determinado nivel arancelario. Es una cierta cantidad de mercancía que se importa pagando un determinado arancel o bien exenta del mismo (mercancía dentro del Cupo) y cuando la mercancía de que se trate se importe en exceso de dicha cantidad, se estará obligado al pago de un arancel mayor, llamado Arancel General.

La administración de los cupos (topes) se hará mediante la utilización de permisos previos y la determinará la SE con los requisitos, vigencias, y procedimientos para su asignación entre exportadores e importadores.

## **¿Cuál es la problemática legal del concepto de CUPOS MÁXIMOS?**

**La LCE menciona en las medidas de regulación y restricción no arancelarias y de medidas de salvaguarda a los cupos máximos, pero en ninguno de ellos define lo que debe entender por los mismos.**

**En el artículo 13 de la LCE alude al arancel cupo, que es el nivel arancelario que se establece para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas y una tasa diferente a las importaciones y exportaciones de esas mercancías que excedan cierto monto, pero no especifica si esta medida resulta idéntica a los cupos máximos, por lo que partiendo de este vacío legal, debe concluirse algo al respecto.**

**Los artículos 23 y 25 de la LCE establecen lo que debe entenderse por cupo de exportación o importación que es el monto de una mercancía que podrá ser importada o exportada, ya sea máximo o dentro de un arancel cupo, la administración de los cupos se podrá hacer por medio de los permisos previos. Los cupos se asignarán por licitación pública, para lo cual habrá una convocatoria para que cualquier persona física o moral presente proposiciones para adquirir parte o la totalidad del cupo asignado a determinada mercancía de exportación o importación.**

**Sin embargo la SE podrá, fundada y razonadamente por otros procedimientos de asignación que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen el acceso adecuado a nuevos solicitantes. También los procedimientos de asignación de cupos se podrán determinar en Tratados o Convenciones Internacionales de los que México sea parte.**

**En los casos en que los cupos se asignen de manera directa o en el orden en que los importadores lleguen a la Aduana, la SE podrá establecer topes individuales máximos de valor, cantidad o volumen para determinada mercancía.**

**Una vez adjudicada la SE expedirá un certificado al beneficiario de un cupo, en donde se especificará el régimen de importación o exportación, el nombre del beneficiario, la descripción del cupo, el monto y su período de vigencia. A los 5 días después de la publicación la SE expedirá el Certificado y si fue con licitación pública a los 7 días posteriores a la fecha en que se hayan aportado todos los elementos requeridos en el caso de asignación directa, quedando la SE facultada para asignar el monto del cupo que amparen los certificados de los ganadores de la licitación.**

**Al igual que en los casos anteriores, existe oscuridad e indefinición, ya que el legislador se concretó a mencionar a los sujetos a los que les es aplicable esta medida, así como los trámites para su asignación, pero no menciona nada respecto a los que estas medidas proceden.**

**Se puede concluir que el cupo máximo es muy semejante al arancel cupo, ya que pretende fijar una cierta cantidad o valor de mercancías y una tasa diferente a la de las exportaciones o importaciones que excedan ese monto.**

### **¿Cómo se asignan los CUPOS?**

**Mediante licitación pública, de forma directa y en el orden de llegada de los importadores a la Aduana y mediante transferencia de cupo.**

### **¿Cuál es el procedimiento para asignar CUPOS mediante licitación pública?**

**Con una convocatoria que deberá contener lo siguiente:**

- **Descripción del cupo y su monto y máximo que cada interesado podrá obtener.**
- **Lugar, fecha y horario en que se proporcionarán las bases de la licitación**
- **Lugar, fecha y hora para la celebración del acto de apertura de las posturas de adjudicación con la presencia de la SE.**

### **¿Cuál es el procedimiento para asignar cupos de manera directa?**

**LA SE puede establecer topes individuales máximos de valor, cantidad o volumen para determinada mercancía de importación o exportación, o podrá de manera fundamentada utilizar otros procedimientos de asignación que promuevan la competitividad de cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a nuevos solicitantes. También para asignar cupos se basará en los tratados internacionales en los que México sea parte.**

### **¿Se pueden transferir los Certificados de Cupo?**

**Sí debiendo ser nominativos. Cuando el titular de un Certificado lo transfiera, el interesado en obtener la titularidad del mismo deberá informar por escrito a la SE y solicitará le sea expedido un nuevo certificado. Se revisa que no se preste a actividades monopólicas u obstáculos al comercio en los términos de la Ley de Competencia Económica.**

### **¿Qué es el mercado del país de origen?**

**Este determina cuándo una mercancía importada a México se puede considerar de determinado país. La responsabilidad de la SE es establecer los requisitos de mercado de país de origen, previa consulta con la Comisión de Comercio Exterior.**

### **¿Qué son las CERTIFICACIONES?**

**Es un documento con base en el cual el importador debe acreditar el origen de las mercancías , llamado CERTIFICADO DE ORIGEN o CERTIFICADO DEL PAÍS DE ORIGEN, basados en las Reglas de País de Origen que establezca la SE o bien las establecidas en los tratados internacionales.**

### **¿Cuántos tipos de Certificaciones de Origen existen?**

- a) Para que se conceda al importador la aplicación de preferencias arancelarias, cupos, marcados de país de origen y otras mediadas que se establezcan (Certificado de Origen)**

**b) Para efectos de la No-Aplicación de una cuota compensatoria (Certificado del País de Origen)**

**Las reglas de origen deberán presentarse a la opinión de la Comisión de Comercio exterior y publicarse en el DOF, conteniendo cualquiera de los siguientes criterios:**

- a) Cambio en la clasificación arancelaria. Especificando partidas y subpartidas de la nomenclatura arancelaria del sistema armonizado en el que se considera que existe salto arancelario.**
- b) Contenido nacional o regional, indicando el método de cálculo y el porcentaje correspondiente.**
- c) De producción, fabricación o elaboración. Precizando la operación o proceso productivo a detalle que confiera origen a la mercancía.**

**¿Cuál es el instrumento legal que establece las normas para la determinación y certificación del país de origen de las mercancías importadas a México?**

**El Acuerdo por el se Establecen las Normas para la Determinación del País de Origen de Mercancías Importadas y las Disposiciones para su Certificación, en Materia de Cuotas Compensatorias, es el instrumento legal referido.**

**¿En qué casos los importadores no están obligados a presentar un Certificado de Origen?**

- a) Tratándose de la importación de mercancías cuyo valor no exceda en MN o el equivalente a US 1000 Cy.**
- b) En el caso de la importación de muestras y muestrarios que no tengan valor comercial.**
- c) Tratándose de exenciones o franquicias en los términos de la LA**
- d) Cuando se introduzcan mercancías a México bajo el régimen de importación temporal (PITEX); de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y tiendas libres de impuestos (Duty Free)**
- e) Mercancías que no estén sujetas al pago de cuotas compensatorias**

- f) Cuando sean mercancías exportadas definitivamente que retornen al país en términos de la LA
- g) En el caso de retorno de mercancías exportadas temporalmente conforme a la LA

### ¿Qué son las medidas de SALVAGUARDA?

El poder Ejecutivo tiene la facultad para establecer dichas medidas para restringir o prohibir la importación o exportación de mercancías cuando se estime urgente, mediante su publicación en el DOF.

También la LCE prevé la regulación de medidas de salvaguarda y las define como aquéllas que regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancía idénticas o similares o directamente competidoras a la de producción nacional en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave a la rama de producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste de los productores nacionales y pueden consistir en aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos o cupos o alguna combinación de los anteriores, entre otras medidas.

### ¿Qué son las Cuotas Compensatorias?

Son consideradas como APROVECHAMIENTOS según el CFF y pueden ser provisionales o definitivas. Son calculadas mediante un procedimiento de investigación de prácticas desleales al comercio internacional, o sea importaciones en condiciones de discriminación u objeto de subvenciones en su país de origen. Si una PF o una PM las importan están obligadas a pagar una cuota compensatoria, para equilibrar el precio de dichas mercancías con las nacionales al momento de competir dentro del mercado nacional. Esto compete a la SE.

### ¿Qué es una Norma Oficial Mexicana NOM?

**Base Ley sobre Metrología y Normalización. Es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por dependencias competentes, conforme a las finalidades señaladas, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación. Para efectos aduanales son regulaciones y restricciones no arancelarias, que son el género y las NOMs son una especie de aquéllas.**

**¿Es lo mismo una Norma Mexicana que una NOM?**

**No. La NOM es obligatoria y la NORMA MEXICANA no lo es, siendo la NOM aquella que elabora un organismo nacional de normalización o la SE, con base en la Ley Sobre Metrología y Normalización que se prevé para un uso común y repetido de reglas, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado. La SE es quién emite las NOMs y siempre tienen que ver con las características y especificaciones de un producto.**

**Las NOMs no solo son para productos sin también sirven para señalar las características que deben reunir ciertos servicios cuando éstos puedan poner en riesgo por ejemplo la seguridad personal o dañar la salud, higiene, nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas, dibujos, descripción de emblemas, contraseñas, para determinar información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, y así sucesivamente.**

**¿Existe algún ordenamiento que determine qué mercancías se encuentran sujetas al cumplimiento de NOMs en las Aduanas?**



**Sí. Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las NOMs en el punto de entrada al país y en el de su salida. DOF junio 02 de 1997, reformado el 10 de octubre de 1997, 16 de diciembre de 1998, 5 de abril de 1999, 17 de noviembre de 1999, 2 de junio del 2000, 5 de diciembre del 2001. 7 de febrero del 2002, 27 de marzo del 2002, 8 de noviembre del 2002, 2003 y 2004.**

**¿Cuál es la información comercial del etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y accesorios?**

**Con base a la NOM-004-SCFI-1994, la etiqueta debe contener al menos lo siguiente:**

- a) Marca comercial**
- b) Insumos y porcentajes en orden de predominio**
- c) Talla en idioma español, no se puede en inglés ni abreviaturas**
- d) Especificar las instrucciones de cuidado, si podrán utilizarse símbolos**
- e) País de origen**
- f) Nombre, Denominación o razón social el fabricante y el RFC del importador.**
- g) Si no cumple con los requisitos señalados la sanción serán 800 SMG en el DF hasta 2,500 veces.**
- h) Las vigencias de los certificados NOM son por lo general de un año**

**¿En qué casos existe la posibilidad de que entren mercancías al país que no se acompañen las NOMs?**

- Mercancías que formen parte del equipo de pasajeros en viajes internacionales.**
- Mercancías que formen parte de menaje de casa**
- Muestras y muestrarios**
- Mercancía importada por habitantes de zonas fronterizas para su consumo**
- Mercancías importadas por embajadas y organismos internacionales amparadas con franquicia diplomática**

- **Mercancías importadas por instituciones científicas o educativas, asociaciones o sociedades civiles autorizadas por la SHCP**
- **Mercancías que se importen para ser usadas directamente por la P. Física que las importe y que no se destinen después a su comercialización, debiendo anotar en el pedimento de importación la clave dada por la SHCP para identificar las mercancías a que se refiere esta disposición.**
- **Las mercancías que se importen incluyendo aquellas que se transporten con servicio de mensajería y no sean objeto de comercialización producto de ventas por catálogo, cuyo valor en conjunto no exceda de US 1,000 Cy. y siempre no existan más pedimentos de la misma clase en un término de 7 días.**
- **Mercancía que se destine a regímenes temporales: Depósito Fiscal para locales destinados a exportaciones internacionales, siempre que las mercancías no se destinen al uso público**
- **Mercancías que de acuerdo a la NOM 019-SCFI-1998 sean de “Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos y sean altamente especializadas y se emita un dictamen certificando lo anterior.**
- **Mercancías que habiendo sido exportadas definitivamente retornen al país en los términos del artículo 103 de la Ley A o que tratándose de exportaciones temporales retornen al país en los términos del artículo 116 Fracciones I,II y III de la LA**
- **Productos a granel comprendidos en la NOM 015-SCFI-1998, NOM 050-SCFI-1994 y NOM 051-SCFI - 1994, las mercancías importadas por las empresas comerciales inscritas en el padrón a que se refieren los Decretos que establecen el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la franja fronteriza al norte del país, en la región fronteriza o en el diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza.**